



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0772 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.
2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: TIÉNESE como tal los aportados con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la sociedad demandante, el cual se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- Testimoniales: Se NIEGAN, comoquiera que la petición no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, en la medida que no se enunció concretamente los hechos que serían objeto de la prueba. Véase que el apoderado se remite a los hechos “*narrados*”, en los que no se menciona siquiera a los testigos.

4.- Prueba Grafológica: Se NIEGA por inconducente, al no ser el medio de prueba idóneo para el esclarecimiento de los hechos planteados, dado que la falsedad alegada es de carácter **ideológico**, no material.

5.-OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados.

En su lugar, de conformidad con el artículo con el artículo 167 del C.G.P., se ORDENA a la parte **demandante** allegar, en el término de **diez (10) días** contados a partir de ejecutoria de este auto, los documentos que reposen en sus instalaciones y/o archivos, que permitan establecer el monto desembolsado, plazo conferido para el pago, tasa de interés aplicada y saldo de la obligación, a la fecha en que se diligenció el pagaré. Así mismo, los extractos y/o movimientos bancarios en donde se certifiquen los pagos realizados por el demandado durante la vigencia del plazo y posteriores al diligenciamiento del pagaré y/o presentación de la demanda.

La entidad demandante debe allegar la documentación **en el término concedido, en aras de que el Despacho y la parte demandada cuenten con tiempo suficiente para su examen.**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III.- DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, el cual se practicará en la fecha que se fijará enseguida.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala el **18 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de **MICRISOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto y de los testigos, a saber: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por último, respecto a la solicitud vista a folio 185, se le ordena al togado estarse a lo dispuesto en el presente auto, teniendo en cuenta que lo allí solicitado, será materia de pronunciamiento en la sentencia, al resolver las excepciones formuladas por los demandados.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**effd9364fcdf7c9b82c6afb5df3fa6923605c2377b7b95af3b5fb774141cf
9b8**

Documento generado en 12/02/2021 04:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**